

a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a 30 de marzo de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

18352 REAL DECRETO 1823/1983, de 20 de abril, por el que se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Cedillo del Condado (Toledo) una parcela sita en dicho término, con destino a la excavación de un pozo para abastecer de agua a la localidad.

El Ayuntamiento de Cedillo del Condado (Toledo) ha solicitado la cesión gratuita de una parcela sita en el citado término municipal, con destino a sondeo, captación de agua y, en consecuencia, excavación de un pozo para abastecimiento a la localidad.

Se ha acreditado que el bien cuya cesión se solicita tiene la calificación de patrimonial, figurando inscrito en el Registro de la Propiedad y en el Inventario General de Bienes del Estado, y no se juzga previsible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado, en su artículo 77, autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones Locales los inmuebles del Patrimonio del Estado por razones de utilidad pública o de interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de abril de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Cedillo del Condado (Toledo), con destino a sondeo, captación de agua y, en consecuencia, excavación de un pozo para abastecimiento a la localidad, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 74 y 77 de la Ley del Patrimonio del Estado, el siguiente inmueble:

Parcela de 1.251,75 metros cuadrados, sita en el punto kilométrico 51,300 de la C-L-14 (TO-411), de Ocaña al Puente de la Pedrera, del término municipal de Cedillo del Condado (Toledo), denominada con el número 161 del polígono 9, cuyos linderos son: Norte, Jacinto Rodríguez Martín; Sur, carretera de Ocaña al Puente de la Pedrera; Este, Crisanto Díaz Madridano, y Oeste, Julián Martín Martín. Dicha parcela se halla inscrita en el Registro de la Propiedad de Illescas al tomo 1.235, libro 50, folio 205, finca número 4.317, inscripción 1.ª

Art. 2.º Si el bien cedido gratuitamente no fuera destinado al uso previsto dentro del plazo de un año, o dejare de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirá al Estado, integrándose en su patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones, sin derecho a indemnización, teniendo el Estado derecho, además, a percibir de la Corporación, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros del mismo.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 20 de abril de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

18353 REAL DECRETO 1824/1983, de 20 de abril, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Ibiza (Balears) de un inmueble de 3.000 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de una guardería infantil.

Por el Ayuntamiento de Ibiza (Balears) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de 3.000 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de una guardería infantil.

Por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social se considera de interés la aceptación de la referida donación.

A propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de abril de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Ibiza (Balears) de un inmueble de 3.000 metros cuadrados de superficie, sito en el lugar de Cus

Serras de Dalt, del mismo término municipal, que linda: Norte, calle 106; Sur, calle 107; Este, resto de la finca de que se segrega; Oeste, calle 101.

El inmueble donado se destinará a la construcción de una guardería infantil.

Art. 2.º El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad para su ulterior afectación por el Ministerio de Economía y Hacienda al de Trabajo y Seguridad Social para los servicios de Guardería Infantil dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en vigente legislación de régimen local.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 20 de abril de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

18354 REAL DECRETO 1825/1983, de 20 de abril, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de Mequinenza (Zaragoza), en favor de su ocupante.

Don José María Estrada Estrada ha interesado la adquisición de una finca rústica sita en el término municipal de Mequinenza (Zaragoza), parcela 638, polígono 25, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de 30.375 pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo 63 de la Ley del Patrimonio del Estado de 15 de abril de 1964.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de abril de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley del Patrimonio del Estado de 15 de abril de 1964, se acuerda la enajenación directa a favor de don José María Estrada Estrada, con domicilio en Fayón (Zaragoza), calle Luciérnaga, número 10, de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe: Finca rústica, sita en el término municipal de Mequinenza (Zaragoza), parcela 25, polígono 25, con una superficie de 30.375 metros cuadrados y los linderos siguientes: Norte, «Sociedad de Montes»; Sur, Carlos Vallespi Soler; Este, Carmen y Teresa Pellou Poblador, y Oeste, camino de servidumbre.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Caspe, al tomo 125, folio 167, finca número 1.874, inscripción 1.ª

Art. 2.º El precio total de dicha enajenación es el de treinta mil trescientas setenta y cinco (30.375) pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente, en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Zaragoza, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 20 de abril de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

18355 REAL DECRETO 1826/1983, de 20 de abril, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana sita en el término municipal de Villanueva de los Castillejos (Huelva), en favor del Ayuntamiento de dicha localidad.

El Ayuntamiento de Villanueva de los Castillejos ha interesado la adquisición directa de un inmueble, propiedad del Estado, sito en dicha localidad, con el fin de construir dependencias municipales y un centro social. Dicho inmueble ha sido tasado por los Servicios Técnicos del Ministerio de Economía y Hacienda en la cantidad de 174.120 pesetas.

Las circunstancias expuestas justifican hacer uso de la autorización concedida por el artículo 63 de la Ley del Patrimonio del Estado de 15 de abril de 1964.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de abril de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley del Patrimonio del Estado de 15 de abril de 1964, se acuerda la enajenación directa a favor del Ayuntamiento de Villanueva de los Castillejos (Huelva) de un solar propiedad del Estado que a continuación se describe:

Solar sito en el término municipal de Villanueva de los Castillejos, calle Portugal, número 1, con una superficie de 174,12 metros cuadrados y los siguientes linderos: D., Manuel Palma Alfonso; I., Elvira Ponce Deleyto, y F., José Ferrera González.

Inscrito en el Registro de la Propiedad de Ayamonte, al tomo 63, libro 10, folio 41, finca 295 duplicado, inscripción 5.ª

Art. 2.º El precio total de dicha enajenación es el de ciento setenta y cuatro mil ciento veinte (174.120) pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por la Corporación adquirente, en el plazo de quince días a partir de la notificación por la Delegación de Hacienda de Huelva, siendo también de cuenta de la Corporación interesada todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 20 de abril de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

18356

REAL DECRETO 1827/1983, de 20 de abril, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de Medina Sidonia (parte de una casa), calle Torreón, 3 (Cádiz), en favor de su ocupante.

Don Julián Luna Jiménez ha interesado la adquisición de una finca urbana (parte) sita en el término municipal de Medina Sidonia, calle Torreón, número 3 (Cádiz), propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de 219.500 pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Economía y Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo 63 de la Ley del Patrimonio del Estado de 15 de abril de 1964.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de abril de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley del Patrimonio del Estado de 15 de abril de 1964, se acuerda la enajenación directa a favor de don Julián Luna Jiménez, con domicilio en Medina Sidonia, calle Torreón, número 3 (Cádiz), de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe: Urbana (parte), sita en el término municipal de Medina Sidonia (Cádiz), calle Torreón, número 3, con una superficie de 170 metros cuadrados de suelo y 228 metros cuadrados de vuelo, y los linderos siguientes del total del edificio: Derecha, número 5 de la calle Torreón; izquierda, número 1 de la misma calle; fondo, número 4 de la calle Guzmán.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Medina Sidonia, al tomo 424, libro 225, folio 55, finca número 1.998, inscripción 23.ª

Art. 2.º El precio total de dicha enajenación es el de doscientas diecinueve mil quinientas (219.500) pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Cádiz, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 20 de abril de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

18357

REAL DECRETO 1828/1983, de 20 de abril, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de Mequinenza (Zaragoza) en favor de su ocupante.

Don Francisco y don Enrique Roca García han interesado la adquisición de una finca rústica sita en el término municipal de Mequinenza (Zaragoza), propiedad del Estado, de la que los

solicitantes son ocupantes de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de 231.250 pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo 63 de la Ley del Patrimonio del Estado de 15 de abril de 1964.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de abril de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley del Patrimonio del Estado de 15 de abril de 1964, se acuerda la enajenación directa a favor de don Francisco y don Enrique Roca García, con domicilio en el término municipal de Mequinenza (Zaragoza), de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe: Finca rústica, sita en el término municipal de Mequinenza (Zaragoza), con una superficie de 2,3125 hectáreas y los linderos siguientes: Norte, Bernabé Rodes Hornos y «Sociedad de Montes de Mequinenza»; Sur, «Sociedad de Montes de Mequinenza»; Este, camino de La Porchina, y Oeste, José y Francisco Roche Oliver y Roberto Nogués Llop. Dicha finca se denomina con el número 23 del polígono 11.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Caspe, al tomo 125, folio 118, finca número 1.825, inscripción 1.ª

Art. 2.º El precio total de dicha enajenación es el de doscientas treinta y un mil doscientas cincuenta (231.250) pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por los adquirentes, en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Zaragoza, siendo también de cuenta de los interesados todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 20 de abril de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

18358

REAL DECRETO 1829/1983, de 20 de abril, por el que se acuerda la enajenación directa de la mitad indivisa de la casa número 40 de la calle Ribera, de Moguer (Huelva), en favor del ocupante de la otra mitad.

Don Francisco Millán Mora ha interesado la enajenación de la mitad indivisa de una finca urbana sita en Moguer (Huelva), calle Ribera, número 40, cuya otra mitad se halla ocupada por el peticionario. Dicha mitad indivisa ha sido tasada en la cantidad de 640.150 pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Economía y Hacienda.

En el presente caso concurren circunstancias que justifican hacer uso de la autorización concedida por el artículo 63 de la Ley del Patrimonio del Estado de 15 de abril de 1964.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de abril de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley del Patrimonio del Estado de 15 de abril de 1964, se acuerda la enajenación directa a don Francisco Millán Mora, con domicilio en Moguer (Huelva), calle Ribera, número 40, de la mitad indivisa, propiedad del Estado, de una finca urbana, cuya otra mitad se halla ocupada por dicho señor Millán Mora. El total de la finca se describe como sigue: Urbana, sita en Moguer (Huelva), calle Ribera, número 40, con una superficie solar de 427 metros cuadrados y 182,50 metros cuadrados, construida, cuyos linderos son: Derecha, Laura Rodríguez Quintero; izquierda, Francisco Millán Mora y hermano; fondo, José Morales Díaz. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Moguer, al tomo 129, libro 48, folio 139, finca 2.058, inscripción 7.ª

Art. 2.º El precio total de dicha enajenación es el de seiscientos cuarenta mil ciento cincuenta (640.150) pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación por la Delegación de Hacienda de Huelva, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 20 de abril de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR